

ANEXO II (1)

**BAREMO PARA ACCEDER AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS
DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y AL CUERPO DE
CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS OFICIALES DE
IDIOMAS**

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
I. TRABAJO DESARROLLADO	MÁX. 5,5000	
1.1. Antigüedad	Hasta 4,000 puntos	*Quedan fuera de este cómputo los 8 años que se exigen como requisito de participación.
1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario en el cuerpo y especialidad por la que se participa. *Por cada mes/fracción de año: 0,0333 puntos	0,4000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración. En caso de haber ejercido como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso en otras comunidades autónomas, será necesario aportar hoja de servicios con fechas de toma de posesión y cese, expedida por la Administración educativa competente.
1.1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario en el cuerpo en distinta especialidad por la que se participa. *Por cada mes/fracción de año: 0,0166 puntos	0,2000 puntos	
1.2. Desempeño de funciones específicas	Hasta 2,5000 puntos	
1.2.1. Por cada año como director de centros públicos docentes, en Centros de Profesorado, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada. *Por cada mes/fracción de año: 0,0208 puntos	0,2500 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración. En caso de haber ejercido estos cargos como funcionario en otras comunidades autónomas, será necesario aportar hoja de servicios con fechas de toma de posesión y cese, expedida por la Administración educativa competente.
1.2.2. Por cada año como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario y asimilados en centros públicos docentes. *Por cada mes/fracción de año 0,0083 puntos	0,1000 puntos	

<p>1.2.3. Por cada año como jefe de seminario o departamento o coordinador/a de un Equipo de Orientación Educativa.</p> <p>*Por cada mes/fracción de año 0,0083 puntos</p>	<p>0,1000 puntos</p>	
<p>1.2.4. a. Por cada año desempeñando puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración educativa, de nivel 26 o superior.</p> <p>b. Por cada año desempeñando puestos de Asesor Técnico Docente en la Administración Educativa o Asesor de un CEP.</p> <p>c. Por cada año desempeñando funciones correspondientes a la Inspección de Educación.</p> <p>*Por cada mes/fracción de año 0,0104 puntos</p>	<p>0,1250 puntos</p>	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p> <p>En caso de haber ejercido estas funciones como funcionario en otras comunidades autónomas, será necesario aportar hoja de servicios con fechas de toma de posesión y cese, expedida por la Administración educativa competente.</p>
<p>1.2.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE</p> <p>* Por cada actuación como Presidente</p> <p>* Por cada actuación como vocal voluntario</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (B.O.E. de 2 de marzo).</p>	<p>0,1000 puntos</p> <p>0,0500 puntos</p>	<p>Certificado expedido por el Servicio competente de la Dirección General de Personal</p>
<p>1.2.6. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster de Formación del Profesorado o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (B.O.E. de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo.</p>	<p>0,0500 puntos</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente o Universidad.</p>
<p>1.2.7. Por cada curso escolar completo como profesor tutor de funcionarios en prácticas.....</p>	<p>0,0500 puntos</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente.</p>
<p>II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</p>	<p>MÁX 3,000</p>	
<p>2.1. Actividades de formación superadas</p>		

<p>2.1.1. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad del cuerpo al que pertenezca el/la aspirante, a la especialidad a la que opte o relacionadas con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 30 horas.....</p> <p>b) No inferior a 100 horas.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la L.O. 2/2006 de 3 de mayo, de Educación o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p>	<p>0,1000 puntos</p> <p>0,3000 puntos</p>	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p> <p>En el caso de no figurar en el portfolio deberá solicitar certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración Educativa o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa</p>
<p>2.1.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 2.1.1.</p> <p>Por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas se puntuará con.....</p> <p>A estos efectos se computarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.</p>	<p>0,0500 puntos</p>	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p> <p>En el caso de no figurar en el portfolio deberá solicitar certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración Educativa o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa</p>
<p>III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS</p>	<p>MÁX. 3.000</p>	
<p>3.1. Méritos Académicos</p>	<p>Hasta 1,5000 puntos</p>	
<p>3.1.1. Premios Extraordinarios.</p>		

<p>3.1.1.1 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.</p>	<p>0,2000 puntos</p>	<p>Certificación académica personal o certificado expedido por la Universidad o el Conservatorio Superior donde se acredite la obtención del premio extraordinario alegado.</p>
<p>3.1.2. Otras titulaciones universitarias, postgrados y doctorados.</p>		
<p>Otras titulaciones universitarias:</p> <p>3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para acceso al Cuerpo de Catedráticos.....</p> <p>3.1.2.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, no alegadas como requisito para acceso al Cuerpo de Catedráticos</p> <p>Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado universitario.</p> <p>3.1.2.3. Postgrados.</p> <p>Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, BOE n.º233, 29.9.21), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean las alegadas como requisito para acceso al Cuerpo de Catedráticos.....</p>	<p>0,5000 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>1,0000 puntos</p>	<p>Tanto para el subapartado 3.1.2.1. como para el 3.1.2.2: Título o certificación del abono de los derechos de su expedición, o certificación académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para acceso al Cuerpo. Tanto los títulos como las certificaciones del pago de los derechos de expedición deben reunir los requisitos establecidos en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º167, de 13.7.88).</p> <p>La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación académica personal en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo.</p> <p>Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.</p> <p>Alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diploma de Estudios Avanzados. - Título oficial de Máster. - Suficiencia investigadora. - Título equivalente. <p>Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster o de los títulos equivalentes.</p> <p>En el caso de la suficiencia investigadora, certificación académica personal donde conste expresamente el reconocimiento de dicha suficiencia investigadora.</p> <p>Título de Doctor o certificación académica personal, donde conste el abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto en la</p>

<p>3.1.2.4. Por poseer el título de Doctor</p> <p>Sólo podrá valorarse un doctorado por aspirante.</p> <p>Aquellos casos en los que se valore la posesión del doctorado, no podrán obtener puntuación simultáneamente por la suficiencia investigadora ni por el Diploma de Estudios Avanzados por ser conducentes a dicho doctorado.</p>		<p>Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988), en la Orden de 13 agosto de 2007 (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p>3.1.3. Dominio de lenguas extranjeras</p>	<p>Hasta 0,5000 puntos</p>	
<p>A efectos del apartado 3.1.3. se baremará un solo título por idioma, en cada uno de los subapartados 3.1.3.1. y 3.1.3.2. De poseerse títulos acreditativos de varios niveles de un mismo idioma, se valorará el superior.</p> <p>3.1.3.1. Nivel C1 o superior.....</p> <p>A) Certificados C1 y C2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>B) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles C1 o CertAcles C2.</p> <p>C) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados expedidos por los organismos que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”.</p>	<p>0,2000 puntos</p>	<p>Título o certificado acreditativo.</p> <p>* En el caso de las EOI, título o resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono.</p> <p>- Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.1.3.1. C):</p> <p>IDIOMA INGLÉS:</p> <p>- University of Cambridge:</p> <p>a) Certificate in Advanced English (CAE). C1</p> <p>b) Certificate of Proficiency in English (CPE) C2</p> <p>- British Council: IELTS (International English Language Testing System):</p> <p>a) IELTS 7.0 – 8.0 C1</p> <p>b) IELTS 8.5 – 9.0 C2</p> <p>- Trinity College: ISE (Integrated Skills in English):</p> <p>a) ISE III (C1)</p> <p>b) ISE IV (C2)</p> <p>- ETS (Educational Testing Service): TOEFL iBT. Puntuación mínima en cada destreza:</p> <p>C1: Listening: 22, Reading: 24, Speaking: 25, Writing: 24.</p> <p>C2: Listening: 26, Reading: 28,</p>

Speaking: 28, Writing: 28

- Pearson Test of English PTE:

a) **C1:** PTE General Level 4, PTE Academic 76 a 84

b) **C2:** PTE General Level 5, PTE Academic > 85

IDIOMA FRANCÉS:

- Ministerio de Educación de Francia – CIEP (Centre International d'Études Pédagogiques):

Diplôme Approfondi de Langue Française DALF. **C1 o C2.**

- Alliance Française:

a) Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS) **C1**

b) Diplôme des Hautes Études Françaises (DHEF). **C2**

IDIOMA ALEMÁN:

- Goethe Institut:

a) Goethe-Zertifikat **C1**

b) Goethe-Zertifikat **C2:** Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS), Zentrale Oberstufeprüfung (ZOP), Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).

- GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung): Test-DaF nivel 5

- Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH).

a) DSH-2 **C1**

b) DSH-3 **C2**

- Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom)

Deutsches Sprachdiplom **C1**. Puntuación mínima en cada destreza:

Leseverstehen: C1 Hörverstehen: C1

Schriftliche Kommunikation: C1

Mündliche Kommunikation: C1

- Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD):

a) Oberstufe Deutsch (OD), ÖSD Zertifikat

C1 (ÖSD ZC1)

b) Wirtschaftssprache Deutsch (WD), ÖSD Zertifikat **C2 (ZC2)**

		<p>- TELC The European Language Certificates: TELC DEUTSCH C1</p>
<p>3.1.3.2. Nivel B2.....</p> <p>A) Certificados B2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>B) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles B2.</p> <p>C) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna “Documentación acreditativa”</p>	<p>0,1000 punto</p>	<p>Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.1.3.2. C):</p> <p>IDIOMA INGLÉS:</p> <p>- University of Cambridge: First Certificate in English (FCE)</p> <p>- British Council:</p> <p>a) IELTS (International English Language Testing System. Puntuación total a partir de 5,5 hasta 6,5</p> <p>b) APTIS 4-Skills Puntuación mínima en cada destreza: Listening: B2 Reading: B2 Speaking: B2 Writing: B2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trinity College: ISE (Integrated Skills in English), ISE II (B2) • ETS (Educational Testing Service): TOEFL iBT. Puntuación mínima en cada destreza: Listening: 19 Reading: 20 Speaking: 22 Writing: 19 <p>-Pearson Test of English PTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PTE General Level 3, • PTE Academic 59 a 75 <p>-University of Oxford:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oxford Test of English. <p>Puntuación mínima en cada destreza: Speaking: 111 Listening: 111 Reading: 111 Writing: 111</p> <p>IDIOMA FRANCÉS:</p> <p>a) Diplome d'Etudes en Langue Française (DELF B2).</p> <p>b) Alliance Française: Diplôme de Langue Française (DL)</p> <p>IDIOMA ALEMÁN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Goethe Institut: Goethe Zertifikat B2 - GAST (Gesellschaft für Akademische

		<p>Studienvorbereitung und Testentwicklung): Test-DaF nivel 4</p> <p>- Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH): DSH-1</p> <p>- Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom): Deutsches Sprachdiplom Puntuación mínima en cada destreza: Leseverstehen: B2 Hörverstehen: B2 Schriftliche Kommunikation: B2 Mündliche Kommunikation: B2</p> <p>- Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) a. Mittelstufe Deutsch (MD) b. ÖSD Zertifikat B2 (ÖSD ZB2)</p> <p>- TELC The European Language Certificates: TELC DEUTSCH B2 / B2 +Beruf</p>
<p>3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y otros méritos</p>	<p>Hasta 1,5000 puntos</p>	
<p>3.2.1. Publicaciones:</p> <p>Publicaciones de carácter científico o didáctico que tengan relación con las especialidades docentes del cuerpo de catedráticos en el que se quiere acceder o con la organización escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas).</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:</p>		<p>1.– En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>* Portada y contraportada y páginas donde conste el título, el autor o autores, el ISBN y el depósito legal.</p> <p>* Páginas que acrediten la relación de la publicación con el sistema educativo y se refieran a los aspectos reseñados.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>2.– En el caso de revistas (en papel, DVD</p>

<p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta.....0,2000 puntos - Coautor hasta0,1000 puntos - 3 autores hasta..... 0,0500 puntos - 4 autores hasta..... 0,0300 puntos - 5 autores hasta..... 0,0200 puntos - Más de 5 autores hasta 0,0100 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta.....0,0500 puntos - Coautor hasta..... 0,0300 puntos - 3 o más autores hasta.. 0,0100 puntos 		<p>o CD), la siguiente documentación:</p> <p>*Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/ es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>*Portada y contraportada de la revista y páginas donde conste el título de la publicación, el ISSN o ISMN y el depósito legal.</p> <p>*El artículo completo.</p> <p>3.- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año, el DOI (Digital Object Identifier) y la URL.</p>
<p>3.2.2 Por cada Máster propio.....</p>	<p>0,2500 puntos</p>	<p>Títulos que se posean o en su caso , los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Título de Máster propio.</p>
<p>3.2.3 Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio competente en materia educativa o por las Administraciones educativas.</p> <p>* Por cada premio de ámbito autonómico o nacional.....</p> <p>* Por cada premio de ámbito internacional.....</p>	<p>0,3000 puntos</p> <p>0,5000 puntos</p>	<p>La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>3.2.4. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.</p> <p>a) Por cada 10 horas.....</p>	<p>0,0100 puntos</p>	<p>Certificación correspondiente emitida por la Autoridad educativa competente.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Apartado 1: “Trabajo Desarrollado”

a) La puntuación de este apartado no podrá superar los 5,5000 puntos.

1.1. Antigüedad:

a) Se valorarán por este subapartado los años como funcionario prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso.

b) No se valoran en este apartado los primeros 8 años como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas exigidos como requisito conforme a lo establecido en el apartado 1.1.1 de la convocatoria.

c) La puntuación máxima en este apartado que valora la antigüedad no podrá superar los 4,0000 puntos.

Segunda.- Apartado 1.2: “Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria de la función docente ”

a) La puntuación por este apartado no podrá superar los 2,5000 puntos.

b) Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su redacción actual, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, entre las que se encuentran incluidas las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de estas Administraciones. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

d) Los cargos y funciones indicados en el subapartado 1.2 serán valorables independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido como funcionario.

En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones recogidos en los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.6 y 1.2.7. no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el/la aspirante.

e) No procede la valoración en los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.6 y 1.2.7. el tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/1987, de 30 de mayo, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley.

f) A los efectos de lo señalado en el subapartado 1.2.5. no se valorará la participación como miembro del tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.

g) A los efectos previstos en el subapartado 1.2 del baremo de méritos, se considerarán como cargos directivos análogos, los siguientes:

- Vicedirector de Centros de Profesores (CEP)
- Administrador de Centros de Profesores (CEP)

h) Para computar el trabajo desarrollado al que hacen referencia los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo del trabajo desarrollado resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

Tercera.- Apartado 2.1: “Cursos de formación y perfeccionamiento superados”

a) La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 3,0000 puntos.

b) Los cursos con una duración mínima de 15 horas e inferior a 30 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,1000 puntos cada pareja.

c) En el subapartado 2.1.2 solo se considerarán válidas las figuras de impartidor, ponente o cualquier figura equivalente de dichas actividades y no la de director, coordinador o similares. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.

d) Si los cursos se certifican por créditos, cada crédito equivale a un total de 10 horas. Los créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.

No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

e) También podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al BOC o BOE de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

f) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos “cursos” cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, (por ejemplo: doctorado, máster, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

g) Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecanos, Directores o Secretarios de Centros y Directores o Secretarios de Departamentos, siempre que el documento tenga el sello de la universidad, pública o privada, organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por las presidencias o gerencias de las Fundaciones Universitarias.

h) Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte. Por lo tanto, no se baremarán los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P., en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, (BOC n.º 122, de 16.9.91). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del

Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.

i) Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, Ayuntamientos, Cabildos, sindicatos y otras Consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de Cabildos, Ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación.

j) Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 109, de 06.06.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 112, de 06.06.07).

k) A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de las mismas y la firma de su presidente o secretario.

l) Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

m) Los títulos propios otorgados por las universidades se baremarán por este apartado como actividades de formación, excepto los másteres propios que se baremarán en el subapartado 3.2.2.

Cuarto.- Apartado 3 : “Méritos Académicos y otros méritos”

a) La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 3,000 puntos. Asimismo, en el subapartado 3.1 la puntuación no podrá superar los 1,5000 puntos.

b) Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación. De la misma forma se actuará con los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación.

c) No puede valorarse en este apartado la titulación académica que se alegue como requisito de acceso al cuerpo de catedráticos.

d) Los títulos académicos deben acreditarse con copia escaneada del anverso y el reverso del mismo en un único documento en formato pdf.

e) Para la valoración del subapartado 3.1.2.3 debe indicarse que los másteres oficiales tienen validez a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales,

hayan podido incluir en su denominación la palabra «Máster». Estos títulos propios podrán ser valorados por el subapartado 3.2.2 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse por este subapartado el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

f) En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

g) En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

h) Los cursos de doctorado no acreditan la suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente en una certificación académica personal o certificado expedido por los cargos competentes de la universidad donde se cursaron los estudios de doctorado.

i) En el subapartado 3.1.3. Dominio de lenguas extranjeras, no podrán ser baremadas las certificaciones de nivel idiomático de las lenguas co-oficiales del Estado español, expedidas por Escuelas Oficiales de Idiomas, por tratarse de lenguas oficiales que forman parte del ordenamiento jurídico de este país (Artículo 3 de la Constitución Española, B.O.E. n. 311, 29.12.1978).

Quinto.- Apartado 3.2: “Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos.

a) La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 1,5000 puntos

b) No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea la persona editora de las mismas (por ejemplo, cuando financien los gastos de edición y publicación de su propia obra).

c) No se baremarán las autoediciones, ediciones de centros docentes, agrupaciones, asociaciones (de padres, de vecinos, etc.), etc.

d) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc., salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.

e) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera, temario de oposiciones o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.). Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD, etc.). No será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.

f) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.

g) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo, no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.

- h) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.
- i) No se valorará la traducción y adaptación de textos para libros escolares.
- j) No se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyo certificado conste como base de datos bibliográfica el ISSN, ISBN o la base de datos de la propia editorial.
- k) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengan acompañados del certificado de la editorial.
- l) En el supuesto de que la editorial haya desaparecido y no se pueda entregar el certificado de la publicación, deberá acreditarse esta circunstancia por medio de prueba admisible en derecho.
- m) La participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación se puntuará sumándose las horas de todos los proyectos, puntuándose con 0,0100 puntos por cada 10 horas acreditadas y no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.